

LUGAR Y PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO

En la Caja de la correspondiente Delegación de Haciende.

En cualquier Banco **o Ceja da** Ahorros autorizados (Entidades colaboradoras), onclavados en el territorio del domic**ilio** La del sujeto pasivo,

El Ingreso deberd realizarse en los plazos señalados en el número 2 del artículo 20 del Reglamento General de Re-caudación aprobado por Dactato 3184/1968, de 14 de noviembra.

RECURSOS CONTRA LA LIQUIDACION

De reposición, en el plazo de QUINCE DIAS ante el Consejo de Energía Nuclear.

Reclamación conómico-administrativa, en el plazo improrrogalho de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente al que haya sido notificado el acto reclamado. Si se hubiseo interpuesto previamente recurso de reposición, tronscurridad en el recurso o un locar la toya conómico-administrativa; de notificarse la coloción expresa y cualquiera que hubiseo sido el tiempo trenscurrido deede la denegación presunta, comenzar a imputence el antecido plazo de QUINCE DIAS.

No se podrá simultanear la interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico administrativa La interposición de los recursos que se indican no suspende la ejecución del acuerdo de liquidación ni el ingreso de su note,

MINISTERIO DE JUSTICIA

REAL DECRETO 1284/1983 (rectificado), de 9 de fe-16784 brero, por el que se indulta parcialmente a Manuel Sánchez Alcántara.

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de 23 de mayo, se transcribe a continuación integro y debidamente rectificado: Real Decreto.

Visto el expediente de indulto de Manuel Sánchez Alcántara, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de 18 de marzo de 1981, como autor de cuatro delitos de violación, a cuatro penas de once años de prisión mayor, y como autor de un delito de aborto, a la pena de seis meses de arresto mayor, con el límite legal para su cumplimiento que establece la regla 2.º del artículo 70 del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Necnos;
Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;
De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de l'ebrero de 1963,

Vengo en indultar a Manuel Sánchez Alcántara de la terce-parte de las penas impuestas en la expresada sentencia. Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE DEFENSA

16785

ORDEN 111/1412/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Marino de Paz, hoy seguido por su viuda, doña Maria Asunción Gonzalo de Miguel.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido EXCMO. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Marino de Paz, hoy seguido por su viuda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de abril de 1979 y de 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de abril de 1979 y ce 5 de noviembre de 1980, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente don Manuel Marino de Paz, hoy su viuda, con el porcentaje del 90 por 100, que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, sin hacer especial condens en estate.

especial condona en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»